

POR TANTO, habiendo visto y examinado los once artículos la Disposición Final y la Disposición Adicional que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin para su mayor validación y firmeza MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a diez de mayo de 1962.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores.
FERNANDO MARIA CASTIELLA

Las ratificaciones fueron canjeadas en la Ciudad del Vaticano el 29 de mayo de 1962.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1962 por la que se conceden al Presupuesto de la Provincia de Sahara créditos extraordinarios por la suma de 3.339.616,88 pesetas.

Ilustrísimo señor: En el ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo cuarto del Decreto aprobatorio del Presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de los siguientes créditos extraordinarios:

Por importe de ciento noventa y siete mil novecientos treinta y una pesetas ochenta y nueve céntimos, a un concepto adicional denominado «Jornales de especialistas y obreros devengados en 1961», de la sección primera, Gobierno y Secretaría General: capítulo primero, Personal; artículo cuarto, Jornales y gratificaciones laborales; grupo único, Parques y Talleres.

Por la cantidad de sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y un céntimos, a un concepto adicional denominado «Gastos del ejercicio anterior», del capítulo segundo de la propia sección; material, alquileres y entretenimiento de locales; artículo primero, Material de oficina, no inventariable.

En la cuantía de un millón ciento cincuenta y dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas veinticinco céntimos, a un concepto adicional «Gastos del ejercicio anterior de conservación, entretenimiento, accesorios y repuestos de vehículos», en la misma sección, capítulo tercero, Gastos de los Servicios; artículo primero, Adquisiciones ordinarias; grupo tercero, Parques y Talleres.

Por importe de setecientos sesenta y ocho mil trescientas trece pesetas con cincuenta y seis céntimos, a un concepto adicional «Jornales en obras diversas y pistas causados en el año anterior», de la sección tercera, Servicio de Obras Públicas; capítulo primero, Personal; artículo cuarto, jornales y gratificaciones laborales.

Por la cantidad de ciento catorce mil novecientos diez pesetas cuarenta céntimos, a un concepto adicional «Gastos de conservación, durante el año anterior, de las destiladoras de agua de mar», de la misma sección; capítulo tercero Gastos de los Servicios; artículo tercero, Obras de reparación y conservación, grupo tercero, Abastecimiento de aguas.

Por importe de doce mil novecientos cincuenta y seis pesetas a un concepto adicional «Exceso de gastos en el año anterior» de la misma sección; capítulo sexto, Inversiones no productoras de ingresos; artículo primero Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.

Por trescientas treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho pesetas quince céntimos, a un concepto adicional «Exceso de gastos de conservación y reparación de edificios oficiales, durante el año anterior», de la sección cuarta, Servicio de Construcciones Urbanas, capítulo tercero, Gastos de los Servicios; artículo tercero, Obras de conservación y reparación.

Por cuatrocientas sesenta y cuatro mil ochenta y siete pesetas setenta y siete céntimos, a un concepto adicional «Exceso en el año anterior de gastos de construcciones oficiales», de la misma sección; capítulo sexto, Inversiones no productoras de ingresos; artículo primero, Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes.

Por la cantidad de doscientas cincuenta y cuatro mil quinientas treinta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, a un concepto adicional «Exceso de gastos en el año anterior por emolumentos de personal auxiliar eventual»; en la sección octava, Obligaciones generales; capítulo primero, personal; artículo primero, Sueldos.

La totalidad de estos gastos se cubrirá con recursos de la Tesorería propia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1714/1962, de 12 de julio sobre penitencias por mora de los contratistas y procedimientos liquidatorios en los casos de rescisión de contratos de obras.

El artículo cincuenta y cinco del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres, regula la rescisión de los contratos administrativos por demora en la ejecución imputable al contratista. La experiencia ha puesto de relieve la necesidad de establecer en nuestro ordenamiento jurídico una escala de penalidades especiales con carácter general en la contratación administrativa, tan usuales en casos análogos en el ámbito privado, y también la conveniencia de regular bajo los signos de sencillez y prevedad la liquidación de obras rescindidas. Con todo ello se tiene la convicción que el tratamiento jurídico administrativo de la demora del contratista ha sido perfeccionado y los medios de la Administración notablemente fortalecidos.

Aunque las penalidades y la rescisión derivan de la mora del contratista, se ha concedido a la Administración la facultad de optar entre una y otra solución; la imposición de las primeras será en la práctica un instrumento eficaz para evitar la segunda.

La escala se ha calculado ponderadamente, evitando una excesiva onerosidad que en la realidad fuese inoperante o una benignidad que careciese de fuerza estimulante. Su aplicación es por día de demora y se ha previsto también el procedimiento de percepción.

Con la misma idea imperante de arbitrar soluciones nuevas que permitan a la Administración liquidar sin graves obstáculos obras rescindidas y sin mermar a los contratistas medios de defensa adecuados se ha establecido la competencia en caso de disconformidad de las partes del Jurado Provincial de Expropiación para conocer estas materias, que se constituirá y funcionará de acuerdo con sus normas privativas y con las únicas salvedades que las referentes al funcionamiento técnico que ha de formar parte de aquél, designado en función a la naturaleza de las obras, y la posibilidad más ampliada de inspecciones oculares.

Esto no obstante, es evidente que los criterios que deben presidir la actuación del Jurado cuando conoce en la presente materia no son análogos a los que inspiran normalmente sus funciones. Aquí opera ante todo como un órgano que enjuicia, que no solamente valora las obras ejecutadas, sino que examina las cláusulas contractuales preestablecidas, disposiciones y antecedentes para llegar al señalamiento preciso de una justa liquidación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Efectos del incumplimiento de plazo por los contratistas.*—Si llegado el término de alguno de los plazos parciales establecidos para la ejecución sucesiva de un contrato